

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., agosto cuatro de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-24-2000-31429-00

Vista la solicitud de la parte demandante, el Despacho dispone requerir a la perito María Catalina de Fátima D´ Costa Martínez, para que en el término de cinco (5) días, proceda a hacer aclaración de la traducción allegada. Por secretaría comuníquesele telegráficamente.

Notifíquese (2),


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy_____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario
--

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., agosto cuatro de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-24-2000-31429-00

Vista la manifestación del apoderado de la parte actora respecto a la reconstrucción de ciertas piezas procesales y teniendo en cuenta que,

1. A folio 499 de la encuadernación hay constancia secretarial expresando que en *“septiembre 10 de 2004. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informándole que los documentos a que hace alusión el anterior escrito de reconstrucción se encontraban en el archivo de Juzgado y para lo cual se anexan al expediente”*.

A saber:

Seis informes de ajuste de la firma Crawford THG, Ajustadores Internacionales de Seguros.

Informe de Paul Clanfield, de fecha 9 de abril de 1997:

- Report No. 1 con fecha 10 de abril de 1997.
- Report No. 2 “Status” con fecha 10 de junio de 1997.
- Report No. 3 “Payment on account request” con fecha 28 de julio de 1997.
- Report No. 4 “Request for second payment on account” con fecha 9 de diciembre de 1997.
- Report No. 5 “Status advice” con fecha 29 de abril de 1998.
- Report No. 6 “Status advice” con fecha 6 de noviembre de 1998.

Informe realizado por Paul Clannfield con fecha 9 de abril de 1997 y su respectiva traducción oficial al español.

Comunicación de fecha mayo 5 de 1997, dirigida por el señor Joe M. Green de Caterpillar Americas CO., señalando cual fue la causa principal del incidente y acompañando, como soporte, un informe de sus técnicos.

Comunicación dirigida por Dewaed Barger, técnico de Drummond, a Mike Tracy, respecto de las causas del accidente.

Copia de las declaraciones efectuadas por Skip Roble, Jack Hinds, Néstor Giraldo, Carlos Baldi, Víctor Lobo Castro y Al Czako, respecto de su conocimiento sobre los hechos.

Relación de la reclamación formulada por Drummond LTD a Cigna Seguros de Colombia S.A.

Constancia de pago y de cesión de derechos firmada por el apoderado de Drummond LTD en Colombia.

21 fotografías de la excavadora hidráulica DEMAG y su motor con posterioridad al incendio de 4 de abril de 1997.

Así las cosas y, por ser procedente el Despacho dispone:

Con el fin de llevar a cabo la reconstrucción de la actuación faltante, se fija la hora de las 9:30 am. del día 20 del mes de septiembre del año 2022, lo anterior de conformidad con el artículo 126 del Código General del Proceso.

A dicha diligencia asistirán las partes y deberán aportar los legajos que posean respecto de la documental que se echa de menos, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 126 *ibídem*.

Notifíquese (2),


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., agosto cuatro de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-05-2008-00390-00

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 132 del Código General del Proceso, y a fin de evitar futuras nulidades procesales, el Despacho dispone:

1. Infórmese de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Alcaldía Mayor de Bogotá y al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, para que hagan las manifestaciones que consideren pertinentes dentro del ámbito de sus funciones.

En caso que alguna de las entidades no sea competente para conceptuar sobre lo solicitado, deberá dar aplicación a lo establecido en artículo 21 de Ley 1437 de 2011. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

2. Por los integrantes de la parte demandante, fíjese y acredítese la instalación de la valla y/o el aviso de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso en cada uno de los predios objeto de usucapión.

3. Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese (2),

FABIOLA PÉREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., agosto cuatro de dos mil veintidós

Rad: 110013103028-2011-00001-00

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 132 del Código General del Proceso, y a fin de evitar futuras nulidades procesales, el Despacho dispone:

1. Infórmese de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Alcaldía Mayor de Bogotá, para que hagan las manifestaciones que consideren pertinentes dentro del ámbito de sus funciones.

En caso que alguna de las entidades no sea competente para conceptuar sobre lo solicitado, deberá dar aplicación a lo establecido en artículo 21 de Ley 1437 de 2011. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

Notifíquese (2),

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., agosto cuatro de dos mil veintidós

Rad: 110013103028-2011-00001-00

Vista la solicitud de la parte demandante, el Despacho dispone:

1. Comoquiera que Martha de la Cruz Gómez Gómez nombró apoderado en el presente trámite, se deja sin efecto lo dispuesto en el numeral 2° del auto de 8 de febrero de 2022.

2. Obre en autos la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en la cual acredita la inscripción de la demanda sobre el bien objeto de usucapión.

Adviértasele al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con el numeral 6° del artículo 48 del Código General del Proceso.

3. Comoquiera que Abel Isaac Sánchez Cárdenas no tomó posesión del cargo designado en auto de 8 de febrero de 2022, el Despacho resuelve nombrar a Luisa Fernanda Velásquez Ángel, quien puede ser ubicada en el correo electrónico abogadorecobros@luisavelasquezabogados.com.co, como curadora ad litem de las personas indeterminadas. Comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Por secretaría infórmesele su designación a través del correo electrónico señalado, y hágase la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, para lo cual se deberá, manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (num. 7° art. 48 C.G. del P.).

En caso que la profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda así como el auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido

en el inciso primero del artículo 8° del Decreto Legislativo número 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envió del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes.

Notifíquese (2),


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado El Secretario
--

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., agosto cuatro de dos mil veintidós

Rad: 110013103035-2011-00581-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Obre en autos y agréguese al expediente el despacho comisorio No. 0770 de 29 de julio de 2019, diligenciado por el Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de esta ciudad.

2. Conforme a lo establecido en los numerales 6° y 7° del artículo 309 del Código General del Proceso, se le concede el término de cinco (5) días a la parte demandante y a la opositora para que alleguen las pruebas sobre la oposición que se está resolviendo en esta instancia.

Vencido el término, ingresen las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

**FABIOLA PÉREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., agosto cuatro de dos mil veintidós

Rad: 110014003053-2018-01122-01

Teniendo en cuenta que el recurrente dentro del término legalmente establecido, no sustentó en tiempo la censura formulada en contra de la sentencia proferida el 2 de febrero de 2022 por el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, el Despacho dispone declarar desierto el recurso de apelación interpuesto en contra de la misma.

Como consecuencia, por secretaría remítase el expediente al *a quo* dejándose las constancias de Ley.

Notifíquese,

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., agosto cuatro de dos mil veintidós

Rad: 110014003055-2019-00875-01

Teniendo en cuenta que el recurrente dentro del término legalmente establecido, no sustentó en tiempo la censura formulada en contra de la sentencia proferida el 5 de mayo de 2022 por el Juzgado Cincuenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá, el Despacho dispone declarar desierto el recurso de apelación interpuesto en contra de la misma.

Como consecuencia, por secretaría remítase el expediente al *a quo* dejándose las constancias de Ley.

Notifíquese,

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., agosto cuatro de dos mil veintidós

Rad: 110014003035-2021-00586-01

Teniendo en cuenta que el recurrente dentro del término legalmente establecido, no sustentó la censura formulada en contra de la sentencia proferida el 29 de abril de 2022 por el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Bogotá, el Despacho dispone declarar desierto el recurso de apelación interpuesto en contra de la misma.

Como consecuencia, por secretaría remítase el expediente al *a quo* dejándose las constancias de Ley.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO.

Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2°

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110013103-046- 2022-00261-00

Revidado el plenario se obtiene las siguientes actuaciones:

- La parte demandante solicita se corrija el auto de fecha 05 de julio de 2022, concerniente al número de identificación de uno de los inmuebles objeto del proceso.

En virtud de lo expuesto el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Corrijase la providencia de fecha 05 de julio de 2022, en el sentido de aclarar que la identificación de uno de los inmueble sobre el cual recae la medida cautelar decretada es No.50N-20320547, y no como allí se indicó¹.

El auto cuestionado permanecerá incólume en todo lo demás.

NOTIFÍQUESE

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

RQ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán
Secretario

¹ En dicha ocasión se precisó 50N-**0320**547

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO.

Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2°

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110013103-046- 2022-00286-00

Revidado el plenario se obtiene las siguientes actuaciones:

- La parte demandante solicita se corrija el auto de fecha 10 de junio de 2022, concerniente al nombre del apoderado judicial de la parte demandante.

En virtud de lo expuesto el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Corrijase la providencia de fecha 10 de junio de 2022, en el sentido de aclarar que el nombre de la apoderada del extremo demandante es **YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA**, y no como allí se indicó¹.

El auto cuestionado permanecerá incólume en todo lo demás.

NOTIFÍQUESE

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

RQ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán
Secretario

¹ En dicha ocasión se precisó WILLIAM JIMENEZ GIL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO.

Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2°

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110013103-046- 2022-00289-00

Revidado el plenario se obtiene las siguientes actuaciones:

- La parte activa solicita el retiro de los documentos base de la demanda.

En virtud de lo expuesto el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

RQ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán
Secretario